

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la demandada fue notificada de manera personal en el despacho el 07 de noviembre de 2023, por lo que los términos de los artículos 431 y 467 del C.G.P., vencieron respectivamente los días 15 y 22 de noviembre de 2023, y no se recibió pronunciamiento alguno de la demandada. A Despacho, 28 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 31 03 006 2023 00420 00
Proceso:	Ejecutivo hipotecario.
Demandante:	Francisco Javier Arias Osorio.
Demandada:	Lizette Restrepo Echavarría.
Asunto:	Resuelve sobre traslado – Requiere demandante.
Auto interloc.	# 0675.

Primero. El 07 de noviembre de 2023, el despacho notificó de manera personal a la demandada señora **Lizette Restrepo Echavarría** del auto proferido el 09 de octubre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, se decretaron medidas cautelares, y se tomaron otras decisiones; y del proveído del 18 de octubre de 2023, por medio del cual se adicionó el auto del 09 del mismo mes y año.

Por lo anterior, el término de que trata el artículo 431 del C.G.P. para pagar las presuntas obligaciones base de la ejecución pretendida, venció el **15 de noviembre de 2023**; y el término de que trata artículo 467 ibidem para dar contestación a la demanda, venció el **22 de noviembre de 2023** (ya que aquí se pretende la adjudicación del inmueble dado en garantía hipotecaria), **sin que la parte demandada emitiera pronunciamiento alguno**; por lo que dicha situación eventualmente se tendrá en cuenta al momento de definirse sobre la continuidad o no de la ejecución que aquí se pretende.

Segundo. Mediante autos del 09 y 18 de octubre de 2023, el despacho ha requerido a la parte demandante para que allegue en original (físico), los presuntos títulos valores base de la ejecución, y la escritura pública base de la ejecución pretendida, y pese a ello, a la fecha NO se ha cumplido con dicho requerimiento.

Tampoco se observa diligencia alguna de la parte demandante, en relación con el oficio por medio del cual se comunica la medida cautelar de embargo decretada por el despacho.

Tercero. Por lo anterior, se **requiere nuevamente**, y por última vez, a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda, y/o de la(s) medida(s) cautelar(es) decretada(s), para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda, por una parte, a allegar en físico (originales), tanto los presuntos títulos valores base de recaudo, con sus correspondientes cartas de instrucciones, como la escritura pública de garantía en la

que fundamenta este tipo de acción ejecutiva, personalmente a la sede física del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel, sector La Alpujarra, en día y hora hábil para la atención al público; y por otra parte, para que informe y aporte evidencia siquiera sumaria de las diligencias realizadas para el trámite y continuidad de la medida cautelar decretada, ya que desde hace más de un mes se remitió el oficio por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada, y hasta la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno, y máxime teniendo en cuenta que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se pretende la adjudicación del bien inmueble presuntamente dado en garantía hipotecaria.

Cuarto. Vencido el término de requerimiento realizado mediante esta providencia, el despacho se pronunciará conforme corresponda frente a la continuidad o no del proceso ejecutivo.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29/11/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **189**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**